provinciales para que cumplan la misión que con respecto a esta "Previsión Médica" les encomiendan los vigentes Estatutos de 27 de enero de 1930.

Tercera. Esta comisión llevará a cabo la inscripción de los solicitantes después de procurarse las informaciones precisas, percibirá las cuotas de entrada y el depósito de garantía, y una vez obtenido el número de socios necesario declarará fundada y puesta en marcha la Institución, ejerciendo desde aquel momento con toda propiedad las funciones de Consejo de Administración, que con arreglo al Reglamento desempeñará hasta que la Institución alcance el número de 4.000 asociados, o antes si el Consejo general lo estimara preciso, convocándose en aquel momento para la provisión definitiva de cargos una Asamblea general de asociados.

Cuarta. A tales fines se abrirá por la Comisión organizadora en las oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, un libro registro de inscripciones para todos los Grupos de que la Institución ha de constar. Se considerarán socios fundadores a cuantos se inscriban antes de la fecha en que comience la función de la Asociación. Se les concederá el privilegio a estos socios fundadores de abonar solamente el 50 por 100 de la cuota de entrada y de que, sea cualquiera el tiempo que se tarde en poner en marcha la totalidad de los Grupos, sólo se les computará a los efectos de la edad, la que tengan en la fecha en que ahora inscriban sus solicitudes en el libro registro.

Quinta. Todos los gastos que origine la organización y propaganda de la "Previsión Médica Nacional", hasta que ésta disponga de fondos propios para su administración, serán abonados por el Consejo general de los Colegios Médicos.

Sexta. El domicilio social de la "Previsión Médica Nacional" se establece provisionalmente en las actuales oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, calle de Licenciado Cascales, núm. 9, Murcia.

Aprobado por Real orden de 9 de mayo de 1930.
Madrid, 10 de mayo de 1930. — El director general, *José Palanca*.
"Gaceta" del 3 junio 1930.

★ SECCIÓ OFICIAL ★

Extracte de disposicions d'interès per a la classe

GASETES I BUTLLETINS OFICIALS DES DEL 9 AL 25 DE JULIOL

DIA 13.—*Ministerio de la Gobernación*. —Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, por que ha de regirse el personal técnico, administrativo, técnico auxiliar y subalterno, dependiente de la Dirección general de Sanidad.

DIA 15.—*Ministerio de la Gobernación*.—Real decreto aprobando el Reglamento provisional, que se inserta, para la restricción de estupefacientes, que regirá en substitución del aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929.